

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 6 de septiembre de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700203216, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Archivo electrónico en disco o CD" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito que se me expidan copias electrónicas o fotocopias simples o fotocopias certificadas del decreto o de los decretos expropiatorios que emitió Luis Echeverría Álvarez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, conjuntamente con el Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo, con el Secretario del Patrimonio Nacional Francisco Javier Alejo López y el Secretario de Obras Públicas, Luis E. Bracamontes, respecto de los terrenos propiedad de particulares que se encontraban bajo el régimen de la propiedad privada y que fueron afectados y expropiados por causa de utilidad pública y para las obras de construcción de la Carretera Tehuacán-Oaxaca, tramo Teotitlán-Tecomavaca, etcétera, a favor de la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría del Patrimonio Nacional y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la década de los 70's setentas, específicamente en la jurisdicción del Municipio de Teotitlán del Camino, Oaxaca, actualmente Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, en lo que se conoce actualmente como kilómetro 63 más 200, aproximadamente, de la carretera federal Tehuacán, Telixtlahuaca, tramo: límites estados de Puebla Oaxaca El Chilar, en el entronque carretero en donde empieza la carretera federal Benito Juárez, también conocida en el atlas de carreteras como carretera federal 135 México Puebla Tehuacán Teotitlán Tecomavaca Oaxaca, libre de peaje, y hasta el kilómetro 68 más 879, aproximadamente, con origen de cadenamamiento en Tehuacán, Puebla, así como del plano o los planos que delimitan la afectación de los predios que se hayan adjuntado al mismo o a los mismos decretos, ya que a partir del kilómetro 68 más 680 se emitió el diverso decreto de 12 de marzo de 1975, el cual fue publicado el martes 21 de octubre de 1975 en el Diario Oficial de la Federación" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

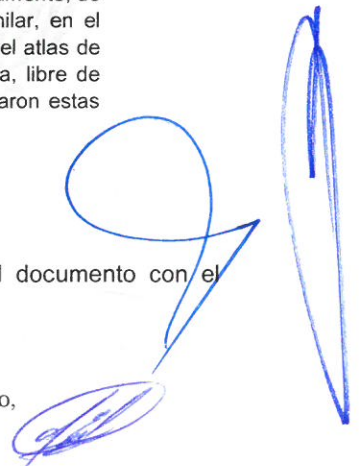
"Y de manera específica también solicito se me expidan copias electrónicas o fotocopias simples o fotocopias certificadas según proceda, de las carpetas de los pagos de las indemnizaciones a los que fueron dueños de los predios comprendidos en la zona y se me proporcionen los nombres de las personas que fueron afectadas en sus propiedades por la referida obra carretera a la altura del kilómetro 63 más 200, aproximadamente, de la carretera federal Tehuacán, Telixtlahuaca, tramo: límites estados de Puebla Oaxaca El Chilar, en el entronque carretero en donde empieza la carretera federal Benito Juárez, también conocida en el atlas de carreteras como carretera federal 135 México Puebla Tehuacán Teotitlán Tecomavaca Oaxaca, libre de peaje, y hasta el kilómetro 68 más 879, aproximadamente, así como las superficies que abarcaron estas expropiaciones a favor de la Federación para ese fin" (sic).

Archivo

"0002700203216.doc" (sic).

En el archivo identificado como 0002700203216.doc, el peticionario acompañó el documento con el requerimiento referido en el además precisó, lo siguiente:

"...



- 2 -

Asimismo, solicito se me informe la fecha del inicio de construcción de la citada carretera federal 135 México-Puebla-Tehuacán-Teotitlán-Tecomavaca-Oaxaca, así como el día, mes y año en que fue inaugurada y puesta en funcionamiento, manifestando como punto de referencia de inicio de su construcción el año de 1974 y de fin de los trabajos e inauguración de la carretera federal el año de 1976.

También solicito se me proporcionen los nombres y los domicilios de los particulares propietarios de los predios, así como las superficies de sus terrenos que fueron afectados y expropiados por causa de utilidad pública y para las obras de construcción de la Carretera Tehuacán-Oaxaca, tramo Teotitlán-Tecomavaca, etc., en la década de los 70's setentas, específicamente en la jurisdicción del Municipio de Teotitlán del Camino, Oaxaca, actualmente Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, en lo que se conoce actualmente como kilómetro 63+200, aproximadamente, de la carretera federal Tehuacán, Telixtlahuaca, tramo: límites estados de Puebla-Oaxaca-El Chilar, en el entronque carretero en donde empieza la carretera federal Benito Juárez, también conocida en el atlas de carreteras como carretera federal 135 México-Puebla-Tehuacán-Teotitlán-Tecomavaca-Oaxaca, libre de peaje, y hasta el kilómetro 68+879, aproximadamente, así como los montos o cantidades de dinero de la época que fueron pagados por la Federación y cobrados por cada particular, tomando en consideración que en el presente caso el régimen de propiedad en ese lugar es la pequeña propiedad y que la única forma de adquirir la superficie para tal fin fue la expropiación, y que la Federación por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría del Patrimonio Nacional y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la década de los 70's setentas, cubrió la indemnización legal a las personas que acreditaron ser propietarias de las mismas.

Asimismo, también solicito los datos de localización en donde se inició la afectación a la propiedad particular, con origen de cadenamamiento en Tehuacán, Puebla, es decir, kilómetros, coordenadas geográficas, horas, grados y minutos, y puntos cardinales, en específico, entre el actual kilómetro 63+200, aproximadamente, de la carretera federal Tehuacán, Telixtlahuaca, tramo: límites estados de Puebla-Oaxaca-El Chilar, en el entronque carretero en donde empieza la carretera federal Benito Juárez, también conocida en el atlas de carreteras como carretera federal 135 México-Puebla-Tehuacán-Teotitlán-Tecomavaca-Oaxaca, libre de peaje, y hasta el kilómetro 68+879, aproximadamente, también actual; así como información respecto de cual es la superficie que en ese punto es propiedad de la Federación y las medidas, límites y colindancias incluyendo los nombres de los dueños actuales de los predios colindantes respecto del derecho de vía del referido entronque carretero federal, las dimensiones del derecho de vía en el lado izquierdo del referido entronque carretero, las comunidades o localidades que intercomunica y el nombre de la dependencia del gobierno federal que tiene a su cargo el mantenimiento, conservación y vigilancia de la citada carretera federal y del entronque carretero que se encuentra ubicado a la altura del kilómetro 63+200, aproximadamente, especificando con claridad los nuevos o actuales linderos correspondientes a la afectación que sufrieron los propietarios originarios con la construcción de la obra carretera, así como el plano oficial de localización correspondiente.

Y de manera específica también solicito se me expidan copias electrónicas o fotocopias simples o fotocopias certificadas según proceda, de las carpetas de los pagos de las indemnizaciones a los que fueron dueños de los predios comprendidos en la zona y se me proporcionen los nombres de las personas que fueron afectadas en sus propiedades por la referida obra carretera a la altura del kilómetro 63+200, aproximadamente, de la carretera federal Tehuacán, Telixtlahuaca, tramo: límites estados de Puebla-Oaxaca-El Chilar, en el entronque carretero en donde empieza la carretera federal Benito Juárez, también conocida en el atlas de carreteras como carretera federal 135 México-Puebla-Tehuacán-Teotitlán-Tecomavaca-Oaxaca, libre de peaje, y hasta el kilómetro 68+879, aproximadamente, así como las superficies que abarcaron estas expropiaciones a favor de la Federación para ese fin" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizará la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DGPGI.-1248/2016 de 23 de septiembre de 2016, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, comunicó a este Comité, que realizó una búsqueda en el Sistema del Registro Público de la Propiedad



- 3 -

Federal, que contiene los folios reales autorizados desde el folio real número 1, de 21 de septiembre de 1978, a lo que va del presente año, y que incluye el traslado de los asientos realizados en el Sistema de Libros Registrales, autorizados el 1 de marzo de 1935, en el que localizó el folio real número 11578, de 7 de mayo de 1982, en el cual obra inscrito el "Decreto que expropia por causa de utilidad pública y para las obras de construcción de la Carretera Tehuacán- Oaxaca, tramo Teotitlán-Tecomavaca, etc., una superficie total de 86,400.00 M², ubicada en jurisdicción del Municipio de Teotitlán del Camino, Oax" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1975, por el que por causa de utilidad pública y para las obras de construcción de la Carretera Tehuacán-Oaxaca, tramo de Teotitlán-Tecomavaca, Sub-tramo: Libramiento Teotitlán, se decreta la expropiación de una superficie total de 86,400,00 m², ubicada en jurisdicción del municipio de Teotitlán del Camino, Estado de Oaxaca, que corresponde al kilómetro 68 más 880 al 71 más 740, con origen de cadenamamiento en Tehuacán, Puebla, información que pone a disposición del particular, en un disco compacto, al que también se agrega diversa documentación glosada al folio.

Cabe señalar, que en el referido Decreto, en el Considerando Primero se estableció que se ignora el nombre y domicilio de los propietarios de la superficie expropiada, como a continuación se inserta:

“ ...

PRIMER.- Que el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la Carretera Tehuacán-Oaxaca, tramo: Teotitlán-Tecomavaca, sub-tramo: Libramiento Teotitlán, y que para dicha obra es necesario afectar terrenos ubicados en el Municipio de Teotitlán-del Camino, Estado de Oaxaca, ignorándose el nombre y domicilio de los propietarios, y cuya área se delimita en el plano que se adjunta al presente.

...”

Abundó, la unidad administrativa que en términos de lo señalado por el artículo 10 de Reglamento de Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el responsable de la información es el Urbanista Luis Enrique Méndez Ramírez, quien turnó la solicitud de información a la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario la cual cuenta con el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, que es la integración sistematizada de documentación e información que contiene el registro de la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como de su evolución; documentación e información relativa al patrimonio federal y paraestatal que estará integrada a través del Inventario, Catastro y Centro de Documentación del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, así como del Registro Público de la Propiedad Federal, en este último que en relación a los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 14, fracción III, 17, 57 y 58 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal, se inscriben los títulos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales pertenecientes a la Federación, a las entidades y a las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía; así como aquellos relativos a los bienes inmuebles nacionalizados, documentos que tienen obligación de solicitar su inscripción las personas que en ellos intervengan en los actos, el notario ante quien se formalice la operación respectiva, o bien el servidor público que haya autorizado la escritura o documentos de que se trate, títulos o documentos relativos a los actos jurídicos.

- 4 -

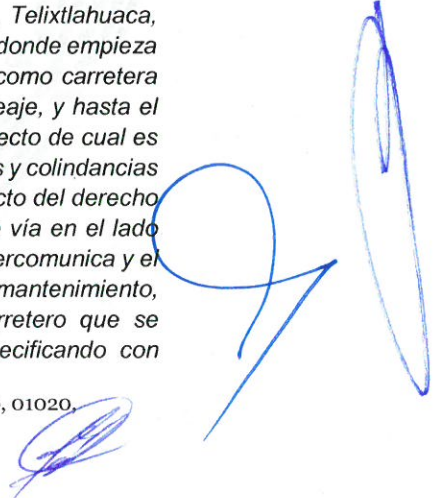
Asimismo, la citada Dirección General manifestó que de la búsqueda realizada al Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal que está constituido por una base de datos denominada Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, no localizó dada de alta la Carretera Tehuacán-Oaxaca, tramo Teotitlán-Tecomavaca, ni plano en el Catastro del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, y tampoco cuenta con la información referente a:

“...proporcione copias electrónicas o fotocopias simples o fotocopias certificadas del plano o los planos que delimitan la afectación de los predios que se hayan adjuntado al mismo o a los mismos decretos, ya que a partir del kilómetro 68+680 se emitió el diverso decreto de 12 de marzo de 1975, el cual fue publicado el martes 21 de octubre de 1975 en el Diario Oficial de la Federación.

Se me informe la fecha del inicio de construcción de la citada carretera federal 135 México-Puebla-Tehuacán-Teotitlán-Tecomavaca-Oaxaca, así como el día, mes y año en que fue inaugurada y puesta en funcionamiento, manifestando como punto de referencia de inicio de su construcción el año de 1974 y de fin de los trabajos e inauguración de la carretera federal el año de 1976.

También solicito se me proporcionen los nombres y los domicilios de los particulares propietarios de los predios, así como las superficies de sus terrenos que fueron afectados y expropiados por causa de utilidad pública y para las obras de construcción de la Carretera Tehuacán-Oaxaca, tramo Teotitlán-Tecomavaca, etc., en la década de los 70's setentas, específicamente en la jurisdicción del Municipio de Teotitlán del Camino, Oaxaca, actualmente Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, en lo que se conoce actualmente como kilómetro 63+200, aproximadamente, de la carretera federal Tehuacán, Telixtlahuaca, tramo: límites estados de Puebla-Oaxaca-El Chilar, en el entronque carretero en donde empieza la carretera federal Benito Juárez, también conocida en el atlas de carreteras como carretera federal 135 México-Puebla-Tehuacán-Teotitlán-Tecomavaca-Oaxaca, libre de peaje, y hasta el kilómetro 68+879, aproximadamente, así como los montos o cantidades de dinero de la época que fueron pagados por la Federación y cobrados por cada particular, tomando en consideración que en el presente caso el régimen de propiedad en ese lugar es la pequeña propiedad y que la única forma de adquirir la superficie para tal fin fue la expropiación, y que la Federación por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría del Patrimonio Nacional y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la década de los 70's setentas, cubrió la indemnización legal a las personas que acreditaron ser propietarias de las mismas.

Asimismo, también solicito los datos de localización en donde se inició la afectación a la propiedad particular, con origen de cadenamamiento en Tehuacán, Puebla, es decir, kilómetros, coordenadas geográficas, horas, grados y minutos, y puntos cardinales, en específico, entre el actual kilómetro 63+200, aproximadamente, de la carretera federal Tehuacán, Telixtlahuaca, tramo: límites estados de Puebla-Oaxaca-El Chilar, en el entronque carretero en donde empieza la carretera federal Benito Juárez, también conocida en el atlas de carreteras como carretera federal 135 México-Puebla-Tehuacán-Teotitlán-Tecomavaca-Oaxaca, libre de peaje, y hasta el kilómetro 68+879, aproximadamente, también actual; así como información respecto de cual es la superficie que en ese punto es propiedad de la Federación y las medidas, límites y colindancias incluyendo los nombres de los dueños actuales de los predios colindantes respecto del derecho de vía del referido entronque carretero federal, las dimensiones del derecho de vía en el lado izquierdo del referido entronque carretero, las comunidades o localidades que intercomunica y el nombre de la dependencia del gobierno federal que tiene a su cargo el mantenimiento, conservación y vigilancia de la citada carretera federal y del entronque carretero que se encuentra ubicado a la altura del kilómetro 63+200, aproximadamente, especificando con





- 5 -

claridad los nuevos o actuales linderos correspondientes a la afectación que sufrieron los propietarios originarios con la construcción de la obra carretera, así como el plano oficial de localización correspondiente.

Y de manera específica también solicito se me expidan copias electrónicas o fotocopias simples o fotocopias certificadas según proceda, de las carpetas de los pagos de las indemnizaciones a los que fueron dueños de los predios comprendidos en la zona y se me proporcionen los nombres de las personas que fueron afectadas en sus propiedades por la referida obra carretera a la altura del kilómetro 63+200, aproximadamente, de la carretera federal Tehuacán, Telixtlahuaca, tramo: límites estados de Puebla-Oaxaca-El Chilar, en el entronque carretero en donde empieza la carretera federal Benito Juárez, también conocida en el atlas de carreteras como carretera federal 135 México-Puebla-Tehuacán-Teotitlán-Tecomavaca-Oaxaca, libre de peaje, y hasta el kilómetro 68+879, aproximadamente, así como las superficies que abarcaron estas expropiaciones a favor de la Federación para ese fin" (sic).

De esa guisa, se desprende que de la búsqueda realizada del periodo comprendido de marzo de 1935 a la fecha, en el Sistema del Registro Público de la Propiedad Federal, en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, y en el Catastro del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, esta parte de la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, la unidad administrativa sugirió que el particular dirija su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para los efectos correspondientes.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 60. y 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

- 6 -

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

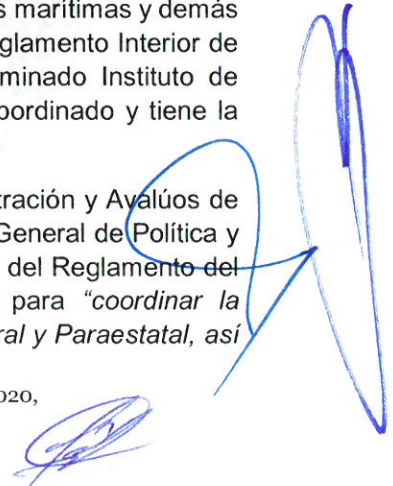
Al respecto, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, pone a disposición del peticionario una parte de la información pública en un CD, atendiendo a la modalidad de entrega de la información solicitada, dispositivo que previo el pago del costo de la reproducción podrá recabar en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, o recibir por correo certificado o servicio de mensajería, previo el pago del costo del envío de conformidad en los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 130 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la modalidad requerida, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme los artículos 137, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 133, 134 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, señala la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo manifestado en el Resultando III, párrafos tercero y cuarto, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Así, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente al momento de la presentación de la solicitud ante este sujeto obligado y durante la substanciación del recurso de revisión de que se trata, y teniendo presente lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, y lo señalado en los transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, aparecido en ese mismo medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, el de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En ese sentido, para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, que en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 10, fracción XXV, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tiene atribuciones para *"coordinar la integración y actualización permanente del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, así*





- 7 -

como hacerse cargo de su operación, con base en la participación de las instituciones públicas que utilicen inmuebles federales y de las entidades respecto de los inmuebles que formen parte de su patrimonio, para la conformación de los acervos documentales e informativos relativos al Inventario, Catastro y Centro de Documentación e Información, del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, y al Registro Público de la Propiedad Federal", y no obstante, señala que de la búsqueda realizada del periodo comprendido de marzo de 1935 a la fecha, en el Sistema del Registro Público de la Propiedad Federal, en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, y en el Catastro del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, no localizó la información, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente, y tampoco cuenta con la información referente a:

"...proporcione copias electrónicas o fotocopias simples o fotocopias certificadas del plano o los planos que delimitan la afectación de los predios que se hayan adjuntado al mismo o a los mismos decretos, ya que a partir del kilómetro 68+680 se emitió el diverso decreto de 12 de marzo de 1975, el cual fue publicado el martes 21 de octubre de 1975 en el Diario Oficial de la Federación.

Se me informe la fecha del inicio de construcción de la citada carretera federal 135 México-Puebla-Tehuacán-Teotitlán-Tecomavaca-Oaxaca, así como el día, mes y año en que fue inaugurada y puesta en funcionamiento, manifestando como punto de referencia de inicio de su construcción el año de 1974 y de fin de los trabajos e inauguración de la carretera federal el año de 1976.

También solicito se me proporcionen los nombres y los domicilios de los particulares propietarios de los predios, así como las superficies de sus terrenos que fueron afectados y expropiados por causa de utilidad pública y para las obras de construcción de la Carretera Tehuacán-Oaxaca, tramo Teotitlán-Tecomavaca, etc., en la década de los 70's setentas, específicamente en la jurisdicción del Municipio de Teotitlán del Camino, Oaxaca, actualmente Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, en lo que se conoce actualmente como kilómetro 63+200, aproximadamente, de la carretera federal Tehuacán, Telixtlahuaca, tramo: límites estados de Puebla-Oaxaca-El Chilar, en el entronque carretero en donde empieza la carretera federal Benito Juárez, también conocida en el atlas de carreteras como carretera federal 135 México-Puebla-Tehuacán-Teotitlán-Tecomavaca-Oaxaca, libre de peaje, y hasta el kilómetro 68+879, aproximadamente, así como los montos o cantidades de dinero de la época que fueron pagados por la Federación y cobrados por cada particular, tomando en consideración que en el presente caso el régimen de propiedad en ese lugar es la pequeña propiedad y que la única forma de adquirir la superficie para tal fin fue la expropiación, y que la Federación por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría del Patrimonio Nacional y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la década de los 70's setentas, cubrió la indemnización legal a las personas que acreditaron ser propietarias de las mismas.

Asimismo, también solicito los datos de localización en donde se inició la afectación a la propiedad particular, con origen de cadenamamiento en Tehuacán, Puebla, es decir, kilómetros, coordenadas geográficas, horas, grados y minutos, y puntos cardinales, en específico, entre el actual kilómetro 63+200, aproximadamente, de la carretera federal Tehuacán, Telixtlahuaca, tramo: límites estados de Puebla-Oaxaca-El Chilar, en el entronque carretero en donde empieza la carretera federal Benito Juárez, también conocida en el atlas de carreteras como carretera federal 135 México-Puebla-Tehuacán-Teotitlán-Tecomavaca-Oaxaca, libre de peaje, y hasta el



- 8 -

kilómetro 68+879, aproximadamente, también actual; así como información respecto de cual es la superficie que en ese punto es propiedad de la Federación y las medidas, límites y colindancias incluyendo los nombres de los dueños actuales de los predios colindantes respecto del derecho de vía del referido entronque carretero federal, las dimensiones del derecho de vía en el lado izquierdo del referido entronque carretero, las comunidades o localidades que intercomunica y el nombre de la dependencia del gobierno federal que tiene a su cargo el mantenimiento, conservación y vigilancia de la citada carretera federal y del entronque carretero que se encuentra ubicado a la altura del kilómetro 63+200, aproximadamente, especificando con claridad los nuevos o actuales linderos correspondientes a la afectación que sufrieron los propietarios originarios con la construcción de la obra carretera, así como el plano oficial de localización correspondiente.

Y de manera específica también solicito se me expidan copias electrónicas o fotocopias simples o fotocopias certificadas según proceda, de las carpetas de los pagos de las indemnizaciones a los que fueron dueños de los predios comprendidos en la zona y se me proporcionen los nombres de las personas que fueron afectadas en sus propiedades por la referida obra carretera a la altura del kilómetro 63+200, aproximadamente, de la carretera federal Tehuacán, Telixtlahuaca, tramo: límites estados de Puebla-Oaxaca-El Chilar, en el entronque carretero en donde empieza la carretera federal Benito Juárez, también conocida en el atlas de carreteras como carretera federal 135 México-Puebla-Tehuacán-Teotitlán-Tecomavaca-Oaxaca, libre de peaje, y hasta el kilómetro 68+879, aproximadamente, así como las superficies que abarcaron estas expropiaciones a favor de la Federación para ese fin" (sic).

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedió a realizar la búsqueda de la información desde el mes de marzo de 1935 a la fecha en que se ingresó el folio de mérito; y que la realizó en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, así como en el Inventario, en el Sistema del Registro Público de la Propiedad Federal, en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, y en el Catastro del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Director de Registro Público y Control Inmobiliario, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una



- 9 -

declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta”.

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

CUARTO.- Finalmente, conforme lo señalado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información a las Unidades de Transparencia siguientes:

- De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sita en Avenida Miguel Ángel de Quevedo No. 338, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04010, correo electrónico uenlace@sct.gob.mx, teléfono 57239300 ext. 30200.
- De la Secretaría de Desarrollo Social ubicada en Paseo de la Reforma No. 116, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, correo electrónico unidaddeenlace@sedesol.gob.mx, teléfono 53285000 ext. 51607.

Lo anterior, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario una parte de la información pública proporcionada por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

- 10 -

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO.- Finalmente, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de la Secretaría de Desarrollo Social, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de este fallo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale

*Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto.


Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.